



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Entre los suscritos, Dr. Pedro Juan González Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía número 70.072.814, quien en su calidad de Rector obra a nombre y en representación legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 9887 de 22 de junio de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, Colombia, que para los efectos del presente acuerdo se denominará UNILASALLISTA; y Dr. Sebastián Bustamante Edquén, identificado con DNI N° 18183130, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA designado mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero de 2021, con domicilio legal en Jr. José Osoro N° 418 del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, Perú, entidad pública de servicio de educación superior universitaria que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Universitaria Ley N° 30220, tiene los siguientes fines: Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo el ámbito local, regional, nacional y mundial. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística en la creación intelectual y artística. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país y que para los efectos del presente acuerdo se denominará UNACH. En tal sentido, estando al acuerdo de la Ley N° 30220 y del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se establece que, para la ejecución del presente Convenio Marco, acuerdan realizar acciones conjuntas a través de la suscripción de posterior(es) Convenio(s) Específico(s). Dicho(s) Convenio(s) Específico(s) podrá(n) contener una o más Cláusulas contempladas en el presente Convenio Marco de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. En adelante, cuando referido a ambas instituciones se hará mención a "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

Que UNILASALLISTA es una Institución de Educación Superior sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 9887 de 22 de junio de 1983, ofrece los servicios educativos de pregrado, posgrado y de extensión en áreas del conocimiento, a nivel profesional, con las más altas calidades humana, éticas y científicas, que estimula al pluralismo cultural, social, ideológico, político y religioso.

Que la UNACH, en mérito a la Ley N° 30220, al Decreto Legislativo N° 1496, a su Estatuto y a su Reglamento General, en lo que se refiere a Cooperación Interinstitucional establece; entre otras atribuciones, que: Promueve actividades



que contribuyan al fortalecimiento y consolidación de la Universidad ante la sociedad civil y científica, Promueve vínculos y relaciones con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, para la realización conjunta de actividades de carácter universitario, Promueve la colaboración e intercambio interinstitucional de carácter académico, económico, social y tecnológico.

Que UNILASALLISTA y la UNACH se comprometen a aunar esfuerzos para alcanzar los objetivos propuestos dentro del presente Convenio Marco, por lo tanto, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre "LAS PARTES", a fin de llevar a cabo actividades conjuntas para el desarrollo de intercambio de docentes e investigadores, así como realizar programas estudiantiles de movilidad y cooperación académica, científica, técnica, pedagógica, administrativa y la formación en cualquiera de sus niveles.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Para el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Cooperación científica, técnica, pedagógica con el fin de contribuir al desarrollo de la investigación y la formación universitaria.
- Intercambio Académico para los alumnos matriculados en el semestre en curso, desarrollo de estudios semestrales en el extranjero o candidatos a titularse.
- Intercambio de docentes e investigadores, según la regulación internacional y el reglamento interno de cada institución.
- Programas compartidos en estudios de posgrado, atendiendo a las exigencias legales de cada país.
- Desarrollo de programas de doble titulación de pregrado y posgrado.
- Realización de proyectos de investigación en conjunto, en función de los intereses comunes y de los medios disponibles establecidos en los correspondientes Convenios Específicos.
- Intercambio de materiales didácticos en programas de maestrías virtuales.
- Asesoría mutua para la implementación de programas virtuales para alumnos y otras cuestiones relacionadas con la metodología a distancia y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza.
- Otras que se consideren pertinentes y que sean previamente aprobadas por ambas Instituciones, las mismas que deberán ser establecidas dentro de cada Convenio Específico.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Los términos de la cooperación entre "LAS PARTES", para una o varias actividades específicas, fruto del presente Convenio Marco de Cooperación serán discutidos, acordados y establecidos dentro de los correspondientes Convenios Específicos.



Cada Convenio Específico, deberá incluir el objetivo, las actividades, el cronograma, su financiación y los aspectos concernientes a la propiedad intelectual. Cada institución aprobará, en las instancias competentes, el correspondiente Convenio Específico y designará como mínimo a un funcionario de enlace como parte del Comité de Coordinación de dicho Convenio Específico, quien será el encargado de desarrollar y coordinar las actividades específicas acordadas por "LAS PARTES".

CUARTA. CONDICIONES GENERALES PARA EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO.

- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar unidades de estudiantes, donde cada unidad significa un estudiante de intercambio que podrá asistir como mínimo a un semestre y máximo dos semestres académicos desarrollados de manera consecutiva o intermitente. Se espera que se pueda lograr un balance general de unidades estudiantiles durante el período del acuerdo y/o durante cualquiera de las sesiones de su curso de verano de acuerdo con la relación de equivalencia que se desarrolle y acuerde.
- La selección de los estudiantes de intercambio será responsabilidad de la Institución que los envía. Los candidatos podrán ser estudiantes de licenciatura (estudiante de graduación) o de posgrado. El número de participantes que será enviado anualmente será decidido por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES". Los candidatos que resulten aprobados serán merecedores de cursas el correspondiente intercambio sin realizar pago en la institución Anfitriona.
- "LAS PARTES" se reservan el derecho de exigir a los candidatos la información y documentación requerida para el proceso de ingreso. Se espera que solo los estudiantes con buen rendimiento académico sean seleccionados por la Institución de Origen.
- "LAS PARTES" se reservan el derecho de aceptar o rechazar a los candidatos basándose en sus criterios de selección académica.
- "LAS PARTES" están de acuerdo en que, en general, el idioma oficial para la enseñanza en ambas instituciones es el español.

QUINTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS SELECCIONADOS EN EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO.

- La aceptación de un estudiante de intercambio está condicionada a que éste por su propia cuenta, obtenga los permisos de inmigración y de viaje. La Institución Anfitriona lo auxiliará en la obtención de los documentos adecuados.
- Los participantes estarán sujetos al Reglamento de Admisión, a los estándares de desempeño escolar y cualquier otra política de la Institución Anfitriona.
- La Institución de Origen debe considerar y decidir si los créditos obtenidos por sus estudiantes de intercambio en la Institución Anfitriona se transferirán para su inclusión en los registros académicos de los estudiantes en la Institución de Origen.



- Los estudiantes de intercambio realizarán el pago de las colegiaturas y cuotas respectivas en su propia Institución tal cual lo realizan todos los estudiantes de manera regular. Asimismo, podrán intercambiar lugares con los estudiantes de la otra Institución por el tiempo que haya sido establecido.
- El estudiante cubrirá sus propios gastos de transporte, estadía y los que resulten al viajar desde o hacia la Institución Anfitriona, esto incluye los gastos de estadía, alimentación, seguro médico, costos de transporte, exceso o almacenamiento de equipaje y viajes independientes. La Institución Anfitriona proporcionará a los estudiantes de intercambio toda la asistencia posible para buscar un alojamiento.
- El estudiante cubrirá todos sus gastos personales tales como llamadas telefónicas, libros, materiales de estudio, entre otros. Si un participante dejara adeudos pendientes en la Institución Anfitriona, la Universidad de Origen ayudará a persuadirlo para que cubra su deuda, de lo contrario se somete a la restricción de sus derechos como estudiante.
- Es requisito indispensable que los estudiantes presenten una póliza de seguro de gastos médicos mayores que pueda cubrir los problemas médicos que estén fuera del alcance de los servicios médicos de la Institución y que estén vigentes durante el tiempo que establezcan los documentos de inmigración.
- Los estudiantes seleccionados tratarán, dentro de los límites razonables de representar tanto a su Institución de Origen como a su país ante las organizaciones, asociaciones de servicio, escuelas y otros órganos de la comunidad anfitriona llevando a cabo presentaciones que resulten adecuadas. "LAS PARTES" emitirán los documentos apropiados para los propósitos de la visa de acuerdo con la ley actual, siempre que estos sean solicitados de manera responsable con antecedencia por los estudiantes.
- La violación intencional de las leyes del país anfitrión anulará el apoyo académico y de inmigración y será causal de expulsión del estudiante del país anfitrión, siendo el único responsable de sus actos, deslindando a "LAS PARTES" de toda responsabilidad.
- Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las reglas y regulaciones de la Institución Anfitriona. Tendrán derecho a los principales recursos académicos y servicios de apoyo generalmente disponibles para estudiantes de tiempo completo en la Institución Anfitriona.
- A su llegada al país anfitrión, la Institución Anfitriona proporcionará a los estudiantes de intercambio una orientación adecuada sobre el país anfitrión y la Institución.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

- "LAS PARTES", a través del Comité de Coordinación nombrarán a la persona o personas responsables de los estudiantes de intercambio.
- Cada Institución será responsable de difundir el programa de intercambio entre sus estudiantes. Asimismo, facilitarán el intercambio de información y de



las publicaciones a fin de dar a conocer a los candidatos los programas y los planes de estudio disponibles en cada Institución.

- La Institución Anfitriona proporcionará a la Institución de Origen un reporte adecuado del rendimiento académico de los estudiantes (historia académica). Por otro lado, le informará de cualquier problema académico del estudiante, por ejemplo, de sus inasistencias, cancelaciones de clase o de cualesquiera otros problemas que impidan su progreso académico.
- El número de estudiantes admitidos en el programa de intercambio durante los semestres será establecido por mutuo acuerdo. En general, el intercambio se realizará de manera recíproca como mínimo un semestre y máximo dos semestres académicos desarrollados de manera consecutiva o intermitente.



SÉPTIMA. COMITÉ DE COORDINACIÓN. Para la realización de este Convenio, "LAS PARTES" acuerdan designar a las siguientes personas como parte de Comité de Coordinación:

UNILASALLISTA

Lic. Juan Carlos Vélez Álvarez
Coordinador de Relaciones Interinstitucionales
E-mail: jvelez@unilasallista.edu.co
Celular: +57 310 539 7768

UNACH

Dr. William Martín Chilón Camacho
Coordinador de la Facultad de
Ciencias Contables y Empresariales
E-mail: wmchilonc@unach.edu.pe
Celular: 979 494 672

Mg. CPC. Milord Idrogo Gálvez
Subcoordinador del Departamento
Académico de Contabilidad
E-mail: midrogo@unach.edu.pe
Celular: 920 055 432

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES."

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco de intercambio tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de la firma del mismo y podrá prorrogarse mediante acuerdo tácito de "LAS PARTES", a través de la celebración de una Adenda.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" previo aviso por escrito, con treinta (30) días hábiles de anticipación. En caso de terminación anticipada del Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que continuarán con los Convenios Específicos e intercambios ya existentes hasta que concluyan y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



DECIMAPRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma respectiva de una Adenda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.



DECIMASEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

DECIMATERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponde a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, posters de investigación, páginas web, bases de datos, entre otros), así como las coproducciones y difusión de estos que llegarán a generarse en virtud del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades, amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

DECIMACUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información que cualquiera de "LAS PARTES" comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas, por razón o como consecuencia del presente Convenio Marco, o de sus Convenios Específicos, será considerada confidencial y no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de "LAS PARTES" para fines ajenos al mismo.

DECIMAQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países. Y, del mismo modo, se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto.

DECIMASEXTA. IMAGEN INSTITUCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan incluir la imagen institucional (logo símbolo) de cada una de ellas en igual proporción, en todos los documentos impresos, medios electrónicos y en general en el material publicitario desarrollado para la ejecución del objeto del presente Convenio, así como en los documentos emanados de su realización; para tal fin deberá cumplir con los parámetros establecidos en los manuales de imagen corporativa o sus equivalentes.

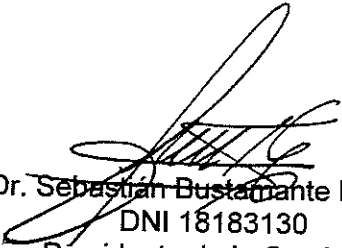


DECIMASÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse por su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por “LAS PARTES”.

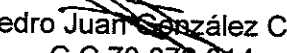
Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en idioma español en el municipio de Caldas (Antioquia), Colombia, y en Chota (Cajamarca), Perú, a los diez días del mes de diciembre de 2021.

Por la UNACH




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
DNI 18183130
Presidente de la Comisión
Organizadora de la UNACH

Por UNILASALLISTA


Dr. Pedro Juan González Carvajal
C.C.70.072.814
Rector de la Corporación
Universitaria Lasallista

